



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Dto. Judicial de
Abasolo.

Sentencia Definitiva. Ometepec, Guerrero, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos originales del expediente familiar número **F-208/2024-II Mixto**, relativo al juicio de **Divorcio** **Incausado**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes el veinte de junio de dos mil veinticuatro, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**.

Narró los hechos en que sustentó la demanda e invocó los preceptos de ley que estimó aplicables al caso, concluyó su escrito con los puntos petitorios de estilo acostumbrados y acompañó al mismo los documentos base de su acción, asimismo adjuntó la propuesta de convenio en los términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2. Por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose su registro con el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 208/2024-II; y se ordenó emplazar a juicio al demandado para que dentro del término de nueve días hábiles diera contestación a la

demanda interpuesta en su contra; asimismo, se le previno para que señalara domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se declararía disuelto el vínculo matrimonial que los unía, y por conforme con las prestaciones reclamadas, asimismo las ulteriores notificaciones, aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirían efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado. De igual manera se dictaron las medidas provisionales a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; y con apoyo al artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, se dio intervención al Ministerio Público y al Representante del Desarrollo Integral de la Familia, (DIF) Municipal de esta Ciudad.

3. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se emplazó a juicio a **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, a quien por auto de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, se declaró la rebeldía, ya que no contestó la demanda incoada en su contra en el término concedido, señalándose fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación.

4. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia previa y de conciliación, sin que compareciera el demandado, y en esa misma audiencia, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, que se emite bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia familiar de conformidad con los artículos 1º, 2º, 39, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 4, 6, 8, 11, fracción III y 27 de la Ley de Divorcio del Estado; 16, 17, 27, 29 fracción III, del Código Procesal Civil de la Entidad.

- II. Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de esta Entidad Federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio Incausado Vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque la actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, acompañó con la demanda el acta de matrimonio número 00019, de catorce de marzo de dos mil catorce, asentada en el libro 1, de la Oficialía 0001, del Registro Civil del Municipio de Ometepec, Guerrero, prueba que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tienen la calidad de documento público. Además, con la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre [No.7] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.8] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], por

lo que, la relación de matrimonio legítima la actora para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, la accionante [No.9] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], exhibió el acta de nacimiento número 557 a nombre de [No.10] ELIMINADO el nombre completo Nombre del Adolescente [112], de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis, asentada en el libro 3, de la Oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Ometepec, Guerrero, documentales públicas a las que se les concede valor jurídico, en términos de los artículos 350 en relación con el 298 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Por otra parte, cabe decir que el reo familiar [No.11] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], no dio contestación a la demanda; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se decreta la disolución del matrimonio civil que celebraron [No.12] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.13] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], mediante acta de matrimonio número 00019, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, asentada en el libro 1, de la Oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Ometepec, Guerrero.

En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada y disuelta la sociedad conyugal, régimen patrimonial, bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio. Por cuanto hace a la liquidación de la sociedad conyugal las partes deberán hacerlo valer en la vía incidental.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en

el Estado y a la Oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Ometepec, Guerrero ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de esta misma Entidad Federativa; 69, fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

- III.** En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; **b)** El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicarán en caso de no existir éste; **d)** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y, **f)** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso

contrario, la Juez en su sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional, quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos en procedimiento diverso.

Al efecto la actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], presentó su propuesta de convenio; en tanto que el demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], se constituyó en rebeldía; sin embargo, serán analizadas las cláusulas de la propuesta de convenio que exhibió el actor a fin de verificar si se encuentran ajustadas a derecho y analizar su aprobación.

A continuación haciendo el estudio correspondiente de la propuesta de convenio hecha por la actora, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, **es factible aprobarlo en su cláusula tercera, relativa al domicilio de las partes,** dado a que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar; el convenio exhibido por la parte actora es el siguientes:

“...PRIMERA.- En razón de haber una hija menor de edad, manifiesto que la guarda y custodia de nuestra menor hija de nombre [No.16] ELIMINADO el nombre completo Nombre del Adolescente [112], la ejerce la suscrita la [No.17] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], y la seguiré ejerciendo hasta que obtenga la mayoría de edad, además me he responsabilizado de ella, como lo he hecho desde que el hoy demandado y la suscrita decimos separarnos, alimentos que seguiré suministrando principalmente a mi menor hija, hasta la presunción de que ya no necesite los alimentos y los

obtenga por ella misma, razón por la cual solicito se fije un monto por concepto de pensión alimenticia por la cantidad de **UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION**, de manera mensual, solicitando que dicha cantidad sea depositada en la tarjeta de la sucursal **[No.18]_ELIMINADO_número_[115]**.

SEGUNDA.-

El

señor

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] se obliga a cubrir a sus menores hijos una pensión alimenticia mensual equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo diario por treinta días del mes, es decir (\$248.93 salario mínimo diario X 30 días/mes= \$7, 467. 90) de manera mensual, La obligación alimenticia, cesará al momento en que la menor, **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112]**, cumpla la mayoría de edad o dejen de estudiar.

TERCERA.- Durante y después de concluido el juicio de divorcio, la suscrita tendrá como domicilio CONOCIDO el ubicado en la **CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE LAS IGUANAS, JURISDICCIÓN DE OMETEPEC, GUERRERO**; mientras que el demandado seguirá viviendo en su domicilio CONOCIDO, que hasta la fecha habita, el ubicado en la **CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE LA IGUANAS, JURISDICCIÓN DE OMETEPEC, GUERRERO**;

CUARTA.- Durante el matrimonio que fue celebrado bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, no se adquirieron bienes muebles e inmuebles, por tanto, es innecesaria la liquidación de la misma.

QUINTA.- La menor de edad estará viviendo en el domicilio conocido, el cual será en la **CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE LAS IGUANAS, JURISDICCIÓN DE OMETEPEC, GUERRERO**; lugar donde el ahora demandado podrá acudir a visitarla, siempre y cuando respete los horarios de comidas, descansos y estudios de la menor, con la condición de que no podrá sacar los de esta ciudad previa autorización de la suscrita, con un horario de sábados y domingos 9:00 a 17:00 horas, debiendo pasar por nuestra menor de edad al domicilio en que habitamos y que ha quedado señalado en la cláusula tercera del presente convenio, devolviéndolos al mismo domicilio y por cuanto a los periodos vacacionales propongo que este se divida al 50%, de cada periodo, para cada uno de los progenitores iniciando con la suscrita, los de verano y el de fin de año, iniciara con la suscrita....”

No se aprueban las cláusulas primera, segunda, cuarta y quinta, concerniente a la guarda y custodia, pensión alimenticia, la liquidación de bienes de la sociedad conyugal y convivencia; pues en caso de la cláusula **segunda** no se aprueba porque, no se cuenta con los elementos necesarios que permitan conocer la capacidad económica del demandado, como las necesidades del acreedor

alimentario. Por cuanto hace a la cláusula **cuarta** hace referencia a la liquidación de bienes de la sociedad conyugal, por lo cual debe dilucidarse en el incidente en donde se aporten las pruebas que justifique tales aspectos. En cuanto a las cláusulas **primera y quinta**, no se aprueban debido a que el reo familiar se constituyó en rebeldía, y no existen elementos para acordar lo conducente; por tanto, lo relativo a dichos aspectos también deberá dilucidarse en el incidente correspondiente, el cual deberán aperturar las partes del presente juicio.

En las narradas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, 405, 406, 407 del Código Procesal Civil en vigor, se dejan a salvo los derechos de las partes, para que hagan valer el incidente conducente a los aspectos señalados con antelación (pensión alimenticia, existencia o no de bienes y su liquidación, guarda y custodia y convivencia).

IV. En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretada por este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

En inteligencia que quedan subsistentes las medidas provisionales de guarda y custodia y alimentos decretados a favor de la actora [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], respecto de su menor hija de identidad reservada con iniciales [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112].; los alimentos fijados en el 30% (treinta por ciento) de un salario mínimo diario que a razón de \$248.93 (doscientos cuarenta y ocho 93/100 M. N.) resulta la cantidad de \$2,240.37 (dos mil doscientos cuarenta 37/100 M. N.) mensuales que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes en la tarjeta 4027 6653 3720 1376 de la Institución Bancaria Banco Azteca a nombre de la actora [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1].

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I, del Código Procesal Civil, en el Estado en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas, por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151, fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de Divorcio Incausado.

SEGUNDO. La actora [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], demostró su acción de Divorcio Incausado. En tanto que el demandado [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

TERCERO. Se declara disuelto el matrimonio contraído por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], que consta en el acta de matrimonio número 0001, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, asentada en el libro número 1, de la Oficialía del Registro Civil 0001, del Municipio de Ometepec, Guerrero.

CUARTO. En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada y disuelta la sociedad conyugal, régimen patrimonial, bajo el cual contrajeron

nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio. Por cuanto hace a la liquidación de la sociedad conyugal las partes deberán hacerlo valer en la vía incidental.

QUINTO. En términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, la sentencia que decreta el divorcio es inapelable, por lo que causa ejecutoria por ministerio de ley.

SEXTO. Mediante oficio remítase copia certificada de esta sentencia a la **Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil**, así como a la **Oficialía 0001 del Municipio de Ometepec, Guerrero**, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto, y publiquen un extracto de esta resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

SÉPTIMO. Se aprueba en definitiva el convenio presentado por la actora **[No.27] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en su cláusula **tercera**, y se eleva a categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas como si fuera sentencia ejecutoriada.

No se aprueban las cláusulas primera, segunda, cuarta y quinta, concerniente a la guarda y custodia, pensión alimenticia, la liquidación de bienes de la sociedad conyugal y convivencia; pues en caso de la cláusula **segunda** no se aprueba porque, no se cuenta con los elementos necesarios que permitan conocer la capacidad económica del demandado, como las necesidades del acreedor alimentario. Por cuanto hace a la cláusula **cuarta** hace referencia a la liquidación de bienes de la sociedad conyugal, por lo cual debe

dilucidarse en el incidente en donde se aporten las pruebas que justifique tales aspectos. En cuanto a las cláusulas **primera y quinta**, no se aprueban debido a que el reo familiar se constituyó en rebeldía, y no existen elementos para acordar lo conducente; por tanto, lo relativo a dichos aspectos también deberá dilucidarse en el incidente correspondiente, el cual deberán aperturar las partes del presente juicio.

OCTAVO. Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas por auto de radicación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Quedan subsistente las medidas provisionales otorgadas en dicho auto de radicación, en favor de la actora **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, relativas a la guarda y custodia y alimentos del menor de identidad reservada con iniciales

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente_[112]., por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

NOVENO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto, por tratarse de un juicio de Divorcio Incausado.

DECIMO. Notifíquese personalmente este fallo a las partes, Agente del Ministerio Público Adscrito, como al Representante del Desarrollo Integral de la Familia, (DIF) Municipal de esta Ciudad.

Túrnense los presentes autos a la secretaria Actuarial para el efecto de que realice las notificaciones señaladas.

Así lo resolvió en definitiva y firma la **Licenciada Martha Loyo Simón**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Abasolo, ante la Licenciada **Cecilia Pimentel Dávalos**,
Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10
ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16
ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20
ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22
ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_Nombre_del_Adolescente en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

FUNDAMENTACION LEGAL